

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que mediante oficio No. 008, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Cartagena, solicitó que se decretó el embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso y para el ejecutivo promovido en dicha célula judicial por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la Sociedad Caribbean Outdoor SAS y el señor Juan Pablo Correa Gómez, con radicado 13001-40-03-009-2019-00264-00 (38376).

De igual manera, se evidencia que la parte accionante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto Nro. 719 fechado el 23 de noviembre del 2020. Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 167

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-001-31-03-002-2019-0001500
ACCIONANTES: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADOS: CARIBBEAN OUTDOOR SAS - JUAN PABLO
CORREA GOMEZ

Examinado el oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Cartagena y revisado el proceso de la referencia se constató que no existe una medida de embargo de remanentes similar a la solicitada por aquél; por tanto, se indica que tal disposición procede para el trámite de la referencia. Así las cosas, el Despacho actuará como lo indica el tercer inciso del artículo 466 del CGP.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando que la medida solicitada SURTE EFECTOS, con respecto a los demandados CARIBBEAN OUTDOOR SAS y JUAN PABLO CORREA GOMEZ desde la fecha en que ésta fue recibida en el Juzgado.

Finalmente, se REQUIERE a la parte accionante para que cumplimiento a lo ordenado en auto Nro. 719 fechado el 23 de noviembre del 2020, en el entendido que debe allegar el valor comercial de la posesión del 40% del predio, mismo que deberá ser indicado por el perito evaluador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 19**

Manizales, 16 de marzo de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

15 de marzo de 2021

Oficio No.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Manizales

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 008

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 15 de marzo de 2021, se dispuso lo siguiente:

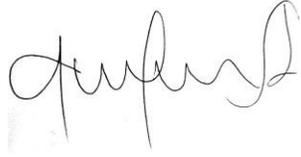
“Examinado el oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Cartagena y revisado el proceso de la referencia se constató que no existe una medida de embargo de remanentes similar a la solicitada por aquél; por tanto, se indica que tal disposición procede para el trámite de la referencia. Así las cosas, el Despacho actuará como lo indica el tercer inciso del artículo 466 del CGP.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando que la medida solicitada SURTE EFECTOS, con respecto a los demandados CARIBBEAN OUTDOOR SAS y JUAN PABLO CORREA GOMEZ desde la fecha en que ésta fue recibida en el Juzgado.

FIRMADO ORIGINAL –
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO/JUEZ “

Lo anterior en respuesta a la medida decretada por ustedes para el proceso ejecutivo radicado No. 13001-40-03-009-2019-00264-00 (38376).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela Ivonne González Londoño', written in a cursive style.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria